

ANEXO I

Relación de elementos a importar para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una vasija para el reactor nuclear de agua ligera a presión de la central nuclear de Trillo, grupo II

Denominación	Importador
Fondo superior de cierre. Brida superior de cierre. Brida portatoberas. Toberas de entrada. Toberas de salida. Virola de cuerpo. Anillo esférico. Fondo inferior. Material de pruebas. Bridas para casquillo de cabeza. Columnas de elevación. Anillos toro esféricos. Sistema de cierre (pernos, tuercas y arandelas mecanizadas). Chapa para soportes externos. Bloque de limitación del núcleo. Pernos guía de tapas de cierre. Camisas de estanqueidad para pernos. Tapa de toberas principales. Brida de las camisas de estanqueidad para pernos. Material de aportación: banda, hilo, electrodos, flux. Varios.	Equipos Nucleares, Sociedad Anónima, y central nuclear de Trillo.

ANEXO II

Relación de elementos a importar para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de un presionador para el reactor nuclear de agua ligera a presión de la central nuclear de Trillo, grupo II

Denominación	Importador
Fondo superior e inferior. Chapas para virolas. Tobera de rociado. Tobera línea de expansión. Tobera paso de hombre. Tobera de seguridad. Casquillos de transición. Chapas para soportes. Calentadores eléctricos. Tubos en mat. 14550 (DIN). Bridas en mat. 14550 (DIN). Bridas para calentadores eléctricos. Disco tapa. Tornillería con certificado TÜV. Chapas en mat. 14550 (DIN). Material de aportación: banda, hilo, electrodos, flux. Varios.	Equipos Nucleares, Sociedad Anónima, y central nuclear de Trillo.

ANEXO III

Relación de elementos a importar para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de la estructura del soporte del núcleo («internals») para el reactor nuclear de agua ligera a presión de la central nuclear de Trillo, grupo II

Denominación	Importador
151.000 kilogramos de chapas en acero inoxidable (calidad 14550 modificado) en espesores de 10, 25, 30, 35, 40, 50, 60, 80, 105, 110, más 1.210 kilogramos en dos chapas calidad ST-52.3. Forjas para el soporte superior, soporte inferior, recipiente interior y recipiente de tobera, todo ello en material 14550. Piezas misceláneas (manguitos, barras, tuercas, tornillos, etc.) suministro KWU por 30.000 DM. Ex-Ship. Tornillería especial y tuercas. Chapas para columna soporte. Barras en acero inoxidable. Barras en inconnel. Arandelas Belleville. Material de aportación, hijo, flux, electrodos. Varios.	Equipos Nucleares, Sociedad Anónima, y central nuclear de Trillo.

2992

RESOLUCION de 27 de enero de 1982, del Banco de España, por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos.

Al amparo de la autorización conferida por la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, y el Real Decreto 2402/1980, de 10 de octubre, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 28 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos.

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y circulares complementarias.
2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 4/1981 de este Banco de España.
3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros.
4. Apertura y mantenimiento a su nombre de cuentas en divisas convertibles de su propia posición (estado P), a la vista, con Bancos y/o Cajas de Ahorro corresponsales.
5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas convertibles, de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 914.

Madrid, 27 de enero de 1982.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

2993

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de febrero de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	99,390	99,870
1 dólar canadiense	82,379	82,711
1 franco francés	16,622	16,683
1 libra esterlina	185,292	186,213
1 libra irlandesa	149,283	150,103
1 franco suizo	52,634	52,923
100 francos belgas	248,288	249,611
1 marco alemán	42,270	42,479
100 liras italianas	7,907	7,935
1 florín holandés	38,530	38,714
1 corona sueca	17,347	17,427
1 corona danesa	12,916	12,969
1 corona noruega	16,729	16,804
1 marco finlandés	22,145	22,257
100 chelines austriacos	602,181	608,080
100 escudos portugueses	144,672	145,503
100 yens japoneses	42,510	42,721

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2994

REAL DECRETO 3444/1981, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la primera fase de la revisión del Plan de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «Torremuelle», situado en Benalmádena (Málaga).

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, dispone que la vigencia de los planes de ordenación de un Centro declarado de interés turístico nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, admite que a instancia de parte se solicite la justificación

de que existen circunstancias excepcionales para la revisión de los planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo (actualmente del hoy Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones).

De acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana y del Reglamento para la aplicación de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose ajustado la primera fase de modificación del Plan de ordenación urbana aprobada para el Centro de interés turístico nacional «Torremuelle», declarado tal por Decreto dos mil novecientos veintiocho/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de noviembre a los mismos requisitos que para la aprobación de dicho Plan compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión, sin expresa declaración de interés turístico, a tenor de lo prevenido en los artículos veinte de la Ley de Centros y Zonas y once, g), y cincuenta y nueve a sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la primera fase de la revisión efectuada por «Inmobiliaria Torremuelle, S. A.», del Plan de ordenación urbana del Centro de interés turístico nacional «Torremuelle», situado en el término municipal de Benalmádena, provincia de Málaga, y que fue aprobado por Decreto dos mil novecientos veintiocho/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de noviembre.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
LUIS GAMIR CASARES

MINISTERIO DE CULTURA

2995

REAL DECRETO 3445/1981, de 13 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico el sector comprendido entre las calles de Industria, Fátima, Borguny y Antich, en la ciudad de Palma de Mallorca (Baleares).

La antigua ciudad de Mallorca presentaba una serie de elementos característicos que han ido desapareciendo al paso de los años, en especial a lo largo del siglo XX, a partir del momento de su expansión urbana, eliminando restos de su pasado histórico.

Los molinos harineros comprendidos entre las calles de Industria, Fátima, Borguny y Antich constituyeron un elemento básico para el desarrollo de la ciudad preindustrial.

El estar situados fuera de la zona de protección y debido a su interés como documento del pasado, que ha quedado desvirtuado por los avances del mundo moderno, motiva su declaración monumental.

Los molinos siguen el modelo básico de edificación de dos cuerpos: Planta baja cúbica o prismática, donde se ubicaba la vivienda y locales complementarios, y planta superior cilíndrica, dedicada a la maquinaria que efectuaba la molienda y soporte de las aspas que ponían en funcionamiento todo el engranaje.

Es importante la revitalización de estos molinos en una zona moderna de arquitectura anodina y estereotipada, lo que no tiene que incluir forzosamente una restauración a su estado primitivo, sino una puesta en valor del edificio y un uso adecuado de su fábrica.

Por todo lo expuesto, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considera que debe ser declarado conjunto histórico-artístico el sector que incluye los mencionados molinos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el sector comprendido entre las calles de Industria, Fátima, Borguny y Antich en la ciudad de Palma de Mallorca, según delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través

de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la ciudad de Palma de Mallorca

Calle Industria.
Calle Antich.
Calle Borguny.
Calle Fátima.
Calle Industria.

Delimitación de la zona de protección

Calle Industria.
Calle Antich.
Calle Villalonga.
Calle Borguny.
Calle Fátima.
Calle Industria.

2996

REAL DECRETO 3446/1981, de 13 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de La Asunción, en Hellín (Albacete).

La iglesia parroquial de la Asunción, de la ciudad de Hellín, es una bella e interesante pieza arquitectónica gótico-renaciente, de tres naves, más bajas y estrechas las laterales.

La nave central viene cubierta con bóvedas estrelladas, mientras las de las laterales son de simple crucería. Los capiteles de los pilares se adornan con cardinas y bolas.

Destaca, al exterior, la magnífica portada situada en el lado este, de marcada influencia vandelviriana. Montada y distribuida a manera de retablo, dividido en dos cuerpos de similares características en su estructura y trazado. En la parte superior se aloja un alto relieve de la Anunciación de Nuestra Señora.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, ha señalado que la iglesia parroquial de la Asunción, en Hellín (Albacete), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de la Asunción, en Hellín (Albacete).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

2997

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de noviembre de 1981, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre siete obras.

Advertido error material de cálculo en el texto remitido para publicación de la expresada Orden, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de 12 de diciembre de 1981, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 29107 todas las veces que figura la cantidad total de 86.000 pesetas, debe decir: «95.000 pesetas».